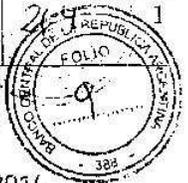
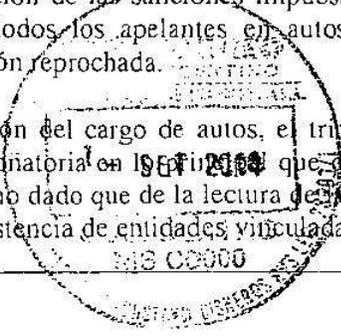


B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.478/06 Act.	1	
<p style="text-align: right;">RESOLUCION N° 445</p> <p style="text-align: right;">Buenos Aires, 25 AGO 2014</p>			
<p>VISTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 70 de fecha 24.01.2013 (que puso fin al Sumario en lo Financiero N° 1204, tramitado por Expediente N° 100.478/06, -fs. 136/145-), por la que se impuso a MAXINTA S.A. Cambio, Turismo y Bolsa y a cada uno de los señores Máximo INTAGLIETTA, Fernán PERALTA RAMOS, y Ricardo Luis DELMASTRO sanciones de multa, en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.</li> <li>2. La presentación efectuada por todos los sancionados obrante a fs. 162/200 a través de la cual interpusieron, contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 70/13, el recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.</li> <li>3. La sentencia de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 17.12.2013 (fs. 249/255) mediante la cual se dispuso // "... 1) Rechazar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por MAXINTA S.A. CAMBIO, TURISMO y BOLSA y por los señores Máximo INTAGLIETTA, Fernán PERALTA RAMOS y Ricardo Luis DEL MAESTRO, por medio de su letrado apoderado, y confirmar la Resolución N° 70/2013 en lo que respecta a la existencia de la infracción; 2) Hacer lugar parcialmente al recurso indicado y revocar parcialmente la resolución citada en cuanto a la cuantía de las sanciones aplicadas, y reenviar las actuaciones a Banco Central de la República Argentina para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo señalado en el considerando IV...// (ver fs. 255).</li> <li>4. Cabe precisar que si bien en el resolutorio precedentemente transcrito se consigna que el BCRA se deberá pronunciar de conformidad con lo señalado en el considerando IV debe advertirse que el considerando que se refiere a la graduación de las sanciones aplicadas es el VI (ver fs. 253 vta./255) y que el apellido correcto del sumariado indicado como Del Maestro es DELMASTRO (fs. 174).</li> <li>5. El reingreso de este Expediente N° 100.478/06, acontecido el día 17.06.14 (conf. surge del sello inserto a fs. 262).</li> </ol> <p>CONSIDERANDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que a raíz de lo resuelto por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el fallo precedentemente mencionado, vuelven los presentes actuados a este Banco Central en razón de la revocación de las sanciones impuestas para que se determine nuevamente el importe de las multas a todos los apelantes en autos, fundando su graduación con relación a la significación de la infracción reprochada.</li> <li>2. Que, en lo que hace a la configuración del cargo de autos, el tribunal de alzada señaló que corresponde confirmar la resolución sancionatoria en lo que decide, es decir, en cuanto a la existencia del incumplimiento en sí mismo dado que de la lectura de la Comunicación "A" 3440 resulta que la obligación de denunciar la existencia de entidades vinculadas no solamente</li> </ol>			



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 106.478/06  
Act.

268 5

b) Máximo INTAGLIETTA (Presidente) Fernán PERALTA RAMOS (Vicepresidente y Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos) y Ricardo Luis DELMASTRO (Director)



A los efectos de la determinación de la multa se tomaron en consideración los factores de ponderación previstos por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Con relación a la "magnitud de la infracción", al eventual "perjuicio ocasionado a terceros y/o al beneficio que pudiera haberse generado para el infractor" y a la "responsabilidad patrimonial computable de la entidad", se remite "brevitatis causae" a lo señalado a su respecto en el Considerando 5 de esta resolución. -

Se destaca que se tuvo en cuenta para la determinación de la sanción que se les atribuyó la responsabilidad por el cargo imputado en autos en virtud del deficiente desempeño de la función de dirección permitiendo la configuración de la infracción. Así se tuvo en cuenta el reducido número de integrantes del directorio, el conocimiento de los hechos que configuran la infracción evidenciado en la respuesta que brindara el Presidente el 02.08.05 (fs. 66 apartado a) y que la delegación efectuada en el responsable de brindar información al BCRA es sólo de una función específica de la actividad y ello no excusa a los directores de efectuar un estricto control de ella.

En el caso del señor Peralta Ramos quien se desempeñó como Vicepresidente de la Casa de Cambio y accionista de la misma, además de ser la persona a través de la cual se generó la vinculación no informada se ponderó su labor como Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos.

7. Que, por todo lo expuesto, deviene insoslayable mantener los montos de las sanciones oportunamente impuestas a MAXINTA S.A. CAMBIO, TURISMO Y BOLSA y a cada uno de los señores Máximo INTAGLIETTA, Fernán PERALTA RAMOS y Ricardo Luis DELMASTRO, en tanto no se advierte la existencia de otros parámetros a considerar que autoricen válidamente a reliquidar ese monto en más o en menos.

8. Que, con el análisis de los factores de ponderación que se tuvieron en cuenta para la graduación de las sanciones impuestas, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 249/255).

9. La Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

10. Que, esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina modificada por la Ley N° 26.739, aclarada en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el art. 17 de la Ley N° 25.780.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE

1°) Mantener las sanciones impuestas mediante Resolución N° 70 SET 2014 2013, en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.



  
FEDERICO CAMPOLIETTI  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 78 F° 269 3609 (I-2007)

B.C.R.A.	Referencia	269	6
	Exp. N°	100.478/06	
	Act.		

- A MAXINTA S.A. Cambio, Turismo y Bolsa (CUIT N° 30-55362249-9) multa de \$ 200.000 (pesos doscientos mil).

- A cada uno de los señores Máximo INTAGLIETTA (DNI N° 93.856.469), Fernán PERALTA RAMOS (DNI N° 08.406.903) y Ricardo Luis DELMASTRO (DNI N° 14.093.864), multa de \$ 200.000 (pesos doscientos mil).

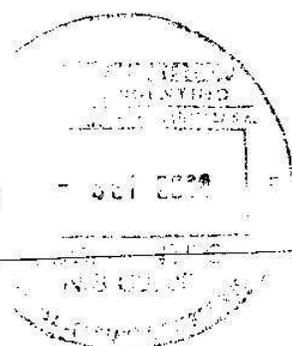


2°) Notificar la presente.

3°) Proceder a la inmediata devolución de las actuaciones a la Sala V de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

COSME JUAN CARLOS BELMONTE  
SUPERINTENDENTE DE  
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

FEDERICO CAMPOLIETI  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 78 F° 268



-Tel